

PROCESO DECLARATIVO 2020-111

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Marzo tres (3) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **ISOLIA LOZANO CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, radicado bajo el número 111/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a identificado(a) **NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE** con cédula de ciudadanía No. 19.285.779 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 29.694 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 2 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ISOLIA LOZANO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.585.814 de Purificación - Tolima en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. –OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, como quiera que este Despacho avizora la necesidad de integrar en **litisconsorcio necesario** a la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES**, en aras de garantizar la celeridad del proceso se ordena que se integre al contradictorio a COLPENSIONES, de conformidad al art. 61 del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c6bb039edf34b819e8fb567fd24e1ce63cbd3ad05ec716d5173a1cc4c51df**
Documento generado en 07/05/2021 04:59:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**